



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Jirón Cosco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

FIEL DEL ORIGINAL

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 -2018-GOREMAD/GRRNYGMA

Puerto Maldonado, 31 JUL 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 194-2018-GOREMAD-GRRNYGMA, el Oficio N° 1075-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 05 de junio de 2018, escrito de Raimundo Rodríguez Flores de fecha 24 de mayo de 2018, Opinión Legal N° 126-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 17 de mayo de 2018, Informe Técnico N° 493-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/CDBR de fecha 27 de marzo de 2018, Escrito de Raimundo Rodríguez Flores de fecha 14 de noviembre de 2017, y el Informe Legal N° 566-2018-GOREMAD/ORAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, con Contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03 de fecha 19 de Diciembre del 2003, se otorgó el contrato de Aprovechamiento de Productos forestales diferentes a la madera (Concesión de Castaña), en el sector de Nueva Vista, distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, a favor del Sr. Rufino RODRIGUEZ TONoy.

Que, conforme el certificado de Defunción expedido por un galeno del centro de salud "Mavila" obrante en el expediente se tiene que en fecha 03 de julio de 2004 falleció el señor Rufino Rodríguez Tonoy.

Que, con fecha de ingreso 28 de junio de 2006 la señora Hermancia Rodríguez Flores, solicita TRANSFERENCIA POR SUCESION, del Contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03 de fecha 19 de Diciembre del 2003 del señor Rufino Rodríguez Tonoy, quien en vida fue su padre, para lo cual adjunta: copia legalizada de Testamento ológrafo, Copia de Certificado de Defunción Acta de Acuerdo, copia de Documento Nacional de Identidad.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1344-2006-INRENA-ATFFS-Tambopata Manu, de fecha 01 de Setiembre del 2006, SE APRUEBA, la solicitud de Transferencia por Sucesión a favor de Hermancia RODRIGUEZ FLORES, del Contrato de Concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03, otorgado a Rufino RODRIGUEZ TONoy, por consiguiente se suscribió la Adenda al Contrato en fecha 19 de Setiembre del 2006, por el cual se formaliza la autorización de Transferencia de la Titularidad del Contrato.

Que, en fecha 08 de julio de 2016, el señor Raimundo Rodríguez Flores solicita ante la DRFFS, la Transferencia del Contrato de Concesión de Castaña, por haber sido declarado junto a sus hermanos herederos legales del Sr. Rufino RODRIGUEZ TONoy mediante SUCESION INTESTADA, tramitado en el Expediente N°00112-2012-J-2701-JP-CI-0, y en la cual la señora Hermancia Rodríguez Flores no es reconocida como heredera.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 980-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 05 de agosto de 2016, RESUELVE:

- **ARTICULO PRIMERO:** Dictar Medida Cautelar Administrativa de Paralización de toda Actividad y actos administrativos en contra del contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03, cuyo titular a la fecha es Hermancia Rodríguez Flores, por existir posibilidad de que sin su adopción ponga en riesgo la eficacia o el pronunciamiento debidamente motivado del acto administrativo que se realizara dentro de la causa administrativa pendiente, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- **ARTICULO SEGUNDO:** Se disponga que el área de concesiones No Maderables (OPB) continúe con los trámites que correspondan respecto a la cesión de posición contractual por sucesión a favor de Raimundo Rodríguez Flores, por tanto se deben remitir informe técnico al respecto a la Oficina de Asesoría Legal de la DRFFS.

Que, en fecha 26 de setiembre de 2016, la señora Hermancia Rodríguez Flores, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 980-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 05 de agosto de 2016.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 013-2017-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 17 de abril del 2017, en el que RESUELVE:

- Declarar INFUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 980-2016-GOREMAD-GRRNYGADRFFS de fecha 05 de agosto 2016.
- CONFIRMAR, el contenido de la Resolución Directoral Regional N° 980-2016-GOREMAD-GRRNYGADRFFS de fecha 05 de agosto 2016.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) - E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, en fecha 24 de abril del 2017, el señor Raimundo Rodríguez Flores solicita continuación de trámite de sesión de posición contractual por confirmación de medida cautelar y en fecha 19 de mayo del año 2017 absuelve oposición a trámite formulado Hermancia Rodríguez Flores.

Que, según Resolución Directoral Regional N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 25 de agosto de 2017, RESUELVE:

- **Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de Sesión de Posición Contractual por sucesión de la Concesión Forestal con fines No maderables N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03 presentada por Raimundo Rodríguez Flores, identificado con DNI N° 04800267; por cuanto la Resolución N° 1344-2006-INRENA ha quedado firme y los fundamentos expuestos en la presente.**

Que con Carta Notarial el señor Raimundo Rodríguez Flores requiere al Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre se sirva tratar la cesión de posición contractual ordenado por la Resolución de Gerencia Regional N° 013-2017-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 17 de abril del 2017.

Que, la señora Hermancia Rodríguez Flores con escrito de fecha 21 de septiembre del 2017 alcanza resolución y pide continuación de trámite de DEMA; asimismo el abogado Mauro Betancurt Palomino en fecha 08 de noviembre del 2017 solicita se declare consentida con calidad de cosa decidida la Resolución Directoral N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 25 de agosto del 2017.

Que, en fecha 14 de noviembre 2017, el señor Raimundo Rodríguez Flores formula reconsideración de Resolución Directoral Regional N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 25 de agosto del 2017.

Que, con oficio N° 107-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 24 de enero del 2018 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente remite a la Dirección de Asesoría Jurídica del GOREMAD el expediente completo del señor Raimundo Rodríguez Flores con fines de que se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, se emite la Resolución Gerencial Regional N° 003-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 23 de febrero de 2018, que RESUELVE: Ratificar lo expuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 013-2017-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 17 de abril de 2017.

Que, con Opinión Legal N° 126-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 17 de mayo de 2018, la asesora legal de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, opina Se debe declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 1344-INRENA-ATFFS-TAMBOPATA-MANU de la misma forma la Adenda del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03, a favor HERMANCIA RODRIGUEZ FLORES a fin de cumplir con lo Resuelto por su despacho mediante RGR N° 003-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 23 de febrero de 2018 con la finalidad de evitar conflictos futuros.

Que, con escrito de fecha 24 de mayo de 2018, el administrado Raimundo Rodríguez Flores solicita se resuelva la cesión de posición contractual.

Que, con Memorando N° 194-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 07 de junio de 2018, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD emita Opinión Legal respecto al expediente administrativo del Sr. Raimundo Rodríguez Flores.

Que, corresponde revisar la situación de la cesión de posición contractual solicitada por el señor Raimundo Rodríguez Flores, respecto al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03, que fue otorgado a favor de Hermancia RODRIGUEZ FLORES, por cesión de posición contractual en virtud de haber sido declarada heredera, y ha sido aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1344-2006-INRENA-ATFFS-Tambopata Manu.

Que, de los actuados se puede advertir que la solicitud de cesión de posición contractual solicitada por Raimundo Rodríguez Flores ha sido interpuesta el 08 de julio de 2016, en la cual durante su tramitación se ha otorgado una medida cautelar administrativa con RDR N° 980-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS (05.08.2016), medida que es confirmada con R.G.R. N° 013-2017-GOREMAD/GRRNYGMA (17.04.2017) pero siendo la medida cautelar de naturaleza temporal mientras se resuelva el procedimiento de fondo; la emisión de esta resolución solo ha sido sobre la medida cautelar sin hacer pronunciamiento sobre el fondo; es así que en fecha 25 de agosto de 2017 la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre emite la RDR N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, con la cual Resuelve: **Declarar Improcedente la solicitud de**



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) - E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

cesión de Posición Contractual por sucesión de la Concesión Forestal con fines No maderables N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03 presentada por Raimundo Rodríguez Flores, identificado con DNI N° 04800267; por cuanto la Resolución N° 1344-2006-INRENA-ATFFS-Tambopata Manu ha quedado firme y los fundamentos expuestos en la presente.

Que, el administrado Raimundo Rodríguez Flores presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 25 de agosto de 2017, y se emite la Resolución Gerencial Regional N° 003-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 23 de febrero de 2018, que RESUELVE: Ratificar lo expuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 013-2017-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 17 de abril de 2017; por lo tanto se advierte que no se ha atendido propiamente la petición del administrado contra la R.D.R N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, en virtud de lo señalado en el D.S N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.2) del Art. IV de Principios del Procedimiento Administrativo pregona el principio del debido procedimiento administrativo estableciendo que: **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. (...)"**.

Frente a lo expuesto en el párrafo anterior es necesario tramitar el recurso presentado por el administrado Raimundo Rodríguez Flores, quien presenta un recurso de reconsideración contra la RDR N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS (25.08.2017), en tanto del escrito presentado por el recurrente se advierte su naturaleza de ser un recurso de Apelación, y en aplicación del principio de informalismo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar, y el artículo 213, ambos señalados en el D.S N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual indica que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; a fin de atender el interés del administrado debe adecuarse dicha solicitud a un recurso de apelación.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 218, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", y el artículo 216 señala: "216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo cual debe tomarse en cuenta que la Resolución Directoral Regional N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS fue notificada al administrado Raimundo Rodríguez Flores en fecha 25 de octubre de 2017, y ha presentado su recurso de apelación en fecha 14 de noviembre de 2017, por lo cual su recurso se encuentra dentro del plazo ley.

Que, de la fundamentación fáctica argumentada por la administrada mediante el recurso de apelación interpuesto por Raimundo Rodríguez Flores, tiene los siguientes argumentos:

- Con la Resolución de Gerencia Regional N° 013-2017-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 17 de abril de 2017, se confirma la Resolución Directoral Regional N° 980-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS en la cual se dispone que el área de concesiones no maderables continúe con el trámite, refiriéndose al trámite de "cesión de posesión contractual".
- Señala que al expedirse la RGR N° 013-2017-GOREMAD/GRRNYGA, resolvió declarar infundado el recurso de apelación en contra de la R.D.R N° 980-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, con abundante fundamento contra la conducta de Hermancia Rodríguez Flores, fue dolos y pretendió sorprender a los funcionarios del Gobierno Regional con la finalidad de evitar la ejecución de la medida cautelar.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 25 de agosto de 2017, tiene dentro de sus considerandos señala lo siguiente:

- En fecha 19 de setiembre de 2006 mediante Resolución N° 1344-2006-INRENA se autoriza a Hermancia Rodríguez Flores la suscripción a la adenda del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03 reconociéndosele así como titular del mencionado título habilitante; posteriormente Raymundo Rodríguez Flores, identificado con DNI N° 04800267 inicia un proceso judicial contencioso administrativo para declarar la Nulidad de la Resolución N° 1344-2006-INRENA; teniéndose a la fecha el Auto Calificadorio del recurso Casación N° 14389-2014 MADRE DE DIOS, donde la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) - E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"DÉCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Justicia de la República declaran: Improcedente el recurso de casación interpuesto por Raimundo Rodríguez Flores contra la Sentencia de Vista de fecha 22 de agosto de 2014 emitida por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios en el Exp. N° 00074-2013-0-2701-JM-CI-01, el cual también declara improcedente la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Raimundo Rodríguez Flores. En conclusión actualmente la Resolución por la cual se autoriza la cesión de posición contractual a favor de Hermancia Rodríguez Flores ha quedado firme.

Está demostrado que la Resolución N° 1344-2006-INRENA es un acto firme, puesto que ha sido cuestionada en vía administrativa, demandada en vía contencioso administrativo, e inclusive se utilizó el recurso de casación para solicitar su nulidad; sin embargo en todas estas instancias, la mencionada ha quedado vigente y con todos sus efectos legales; sin embargo respecto al derecho imprescriptible a la sucesión cabe resaltar que esa debe ser peticionada en vía altera a la administrativa, por cuanto por mandato constitucional establecida en el inc. 2 artículo 139 de la Constitución Política del Perú: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, respecto al argumento del recurrente que al haberse emitido la Resolución de Gerencia Regional N° 013-2017-GOREMAD/GRRNYGMA 17.04.2017, se ha concedido la cesión de Posesión Contractual a favor de Raimundo Rodríguez Flores, pues se confirmó la RDR N° 980-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS (05.08.2016), la cual dictaba, **Artículo Primero:** Se dicta Medida Cautelar Administrativa de Paralización de toda actividad y actos administrativos, en contra del contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03, cuyo titular a la fecha es Hermancia Rodríguez Flores (...), siendo en este mismo artículo que indica lo siguiente "por existir pronunciamiento de procedimiento administrativo pendiente"; por lo tanto resulta razonable lo dispuesto en el **Artículo Segundo:** se Dispone que el área de concesiones No Maderables (OPB) continúe con los trámites que correspondan respecto a la cesión de posición contractual por sucesión a favor de Raimundo Rodríguez Flores, por tanto deben remitir informe técnico al respecto a la oficina de Asesoría legal de la DRFFS; es decir evalúe la solicitud y emita informe para luego darse una respuesta sobre lo solicitado por el administrado Raimundo Rodríguez Flores.

Pues conforme al D.S N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 155 sobre **Medidas Cautelares**, en su numeral 155.1 señala: Iniciado el procedimiento, la autoridad competente (...) puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones (...). (Subrayado y negrita nuestro). Y en su numeral 155.3. Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento. (Subrayado y negrita nuestro).

En ese sentido se advierte la naturaleza provisoria, es decir temporal que tiene una medida cautelar, así como sus efectos surtirán hasta que se emita el acto administrativo que pone fin al procedimiento (es decir atienda el pedido del administrado, en este caso referido a la petición de cesión de posición contractual por sucesión).

Que, en el contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03, establece en su Cláusula Décimo Segunda: **Transferencia por Sucesión**, 12.2, en el cual señala: Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del concesionario pertenecerá a todos los sucesores en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante. Durante este plazo, todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquel a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión. Dentro del indicado plazo los sucesores deberán aportar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas: 12.2.1 Adjudicar la Titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y participación; 12.2.2 Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica previa autorización del concedente.

Que, en la revisión del expediente se advierte la declaratoria de herederos a favor de Raimundo Rodríguez Flores y otros hermanos, con sentencia de fecha 28 de junio de 2012 recalda en el Expediente N°00112-2012-0-2701-JP-CI-0 (pero que excluye a la señora Hermancia Rodríguez Flores entre otros hermanos como heredera), es decir más de siete de años después del fallecimiento del señor Rufino Rodríguez Tonoy (quien según su acta de defunción tiene como fecha de fallecimiento el 03 de julio de 2004); así mismo se





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) - E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

tiene que para esta fecha ya se había emitido la Resolución Administrativa N° 1344-2006-INRENA-ATFFS-Tambopata Manu de fecha 01 de Setiembre del 2006, **SE APRUEBA, la solicitud de Transferencia por Sucesión** a favor de Hermana RODRIGUEZ FLORES, del Contrato de Concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-321-03, otorgado a Rufino RODRIGUEZ TONON, por consiguiente se suscribió la Adenda al Contrato en fecha 19 de Setiembre del 2006, (debe indicarse que este procedimiento se sustentó en una copia simple de un testamento imperfecto otorgado por el señor Rufino Rodríguez Tonoy, el acta de defunción del causante y un acta de acuerdo suscrita por los hermanos: Raimundo Rodríguez Flores, Ramón Rodríguez Flores, Adolfo Rodríguez Flores, Julio Rodríguez Flores)

Así mismo, es necesario mencionar que el administrado Raimundo Rodríguez Flores solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 1344-2006-INRENA-ATFFS-Tambopata Manu, en fecha 17 de febrero de 2012, el cual es atendido mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 38-2012-GOREMAD-GGR-PRMFFS/DER (11.05.2012) DECLARA: Procedente la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 1344-2006-INRENA-ATFFS-Tambopata-Manu; apelada por Hermana Rodríguez Flores en fecha 11 de junio de 2012, y con RER N°1117-2012-GOREMAD/PR (13.11.2012), el recurso de apelación presentada por Hermana Rodríguez Flores es declarado improcedente por Extemporáneo y de oficio declarada Nula y sin Efecto Legal la Resolución Ejecutiva Directoral N°38-2012-GOREMAD-GGR-PRMFFS/DER de fecha 11 de mayo de 2012; el cual fue sometido a Proceso Contencioso Administrativo, tramitado en el Expediente N° 000074-2013-0-2701-JM-CI-01, en el cual con SENTENCIA DE VISTA se **RESOLVIÓ: Declarar Improcedente** la demanda interpuesta por Raimundo Rodríguez Flores, por la que, solicitaba la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1117-2012-GOREMAD/PR de fecha 13 de noviembre de 2012; y teniéndose el Auto Calificadorio del recurso Casación N° 14389-2014 MADRE DE DIOS, donde la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara: Improcedente el recurso de casación interpuesto por Raymundo Rodríguez Flores contra la Sentencia de Vista de fecha 22 de agosto de 2014 emitida por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios en el Exp. N° 00074-2013-0-2701-JM-CI-01.

Que, el administrado ha tenido como fundamento para su petición inicial la sentencia recaída en el expediente N°00112-2012-0-2701-JP-CI-0 que declara la sucesión intestada a su favor así como la investigación que se lleva a cabo en el Expediente N° 00073-2014-35-2701-JR-PE-01 sobre la presunta comisión del delito de omisión de denuncia, contra José Luis Aguirre Pastor y Jorge Aldazabal Soto y contra Hermana Rodríguez Flores por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos; pero en ninguno de estos procesos se ha ordenado la cesión de posición contractual a favor del señor Raimundo Rodríguez Flores.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo IV del Título Preliminar, en el numeral 1, señala en: **1.1 Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, nuestro ordenamiento jurídico - administrativo, prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades Públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados; estableciendo que cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el Acto Administrativo, **este resulta como inválido**, en ese extremo el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su Art. 10° establece y señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho.

Que, respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 003-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 23 de febrero de 2018, no ha cumplido con atender la solicitud del administrado, generando una aparente colisión entre dos resoluciones emitidas por la administración y pudiendo interpretarse erróneamente podría llevar a la vulneración de derechos de terceros; por lo que en virtud de del artículo 211 del D.S N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, señala la NULIDAD DE OFICIO "(...) En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 (señala como Causales de nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. ...) puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto. Si la autoridad que emitió el acto no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

contarse con los elementos suficientes para ello y cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. Cabe señalar que la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (2) años; y en caso que dicha facultad haya prescrito, solo procede demandar la nulidad del Acto Administrativo ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme establece el principio de legalidad en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que en el presente caso corresponde declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el recurrente.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ADECUAR** el recurso de reconsideración presentado por Raimundo Rodríguez Flores contra la Resolución Directoral Regional N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 25 de agosto de 2017 a un Recurso de Apelación.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Raimundo Rodríguez Flores contra la Resolución Directoral Regional N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 25 de agosto de 2017, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 003-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 23 de febrero de 2018, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO CUARTO.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional N° 907-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 25 de agosto de 2017 emitida por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO QUINTO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el derecho de la recurrente de acudir a la vía correspondiente.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR** a Raimundo Rodríguez Flores, Hermancia Rodríguez Flores y a las instancias del Gobierno Regional con las formalidades de ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (GOREMAD)

Oficina de Asesoría Jurídica

Av. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Madre de Dios

Dr. FRANCISCO JORGE BALAZAR YAHAR

GERENTE REGIONAL